



<< Contra la pena de muerte (reflexiones criminológicas y religiosas desde España >>.

Antonio Beristain

DIREITO e CIUDADANIA
Año IV, nº 10-11, 2000-2001, pp. 93-108
Praia – Cabo Verde

<http://www.cienciaspenales.net>

[www.cienciaspenales.net]

 creative
commons



CONTRA LA PENA DE MUERTE (REFLEXIONES CRIMINOLÓGICAS Y RELIGIOSAS DESDE ESPAÑA)*

ANTÓNIO BERISTAIN

Director del Instituto Vasco de Criminología. Catedrático emérito de Derecho Penal
de la Universidad del País Vasco - San Sebastian.**

"Personalmente no creo que se pueda afirmar que siempre y en todos los países la pena de muerte ha sido una cosa injusta o un crimen cometido por el Estado... en el Japón actual la pena de muerte ha perdido por completo su razón de ser. La consecuencia es, por tanto, su inmediata abolición".

José LLOMPART VERD¹

1. José Llompart Verd, ¿pionero del abolicionismo Vaticano?

Muchos estudios multi, inter y transdisciplinares (jurídicos, éticos, históricos, filosóficos y teológicos) de José LLOMPART, que han llegado a mis manos, publicados en Europa y fuera de Europa², brindan convincentes argumentos directos e indirectos para propugnar la abolición de la pena de muerte³.

(*) Artículo publicado en japonés, en el Libro-Homenaje a José Llompart (Y. Mishima, R. Inagaki, M. Shiyake (Comps.), *Nūgen no songen to gendai horiron. Hose Yomparuto kyoju koki shukuga*, Seibundo, Tokyo, 2000, pp. 659-674).

** España

(¹) José LLOMPART VERD (1992): "La pena de muerte en el Japón", *Revista de Derecho penal y Criminología*, núm. 2, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, pp. 349-373 (372).

(²) Entre sus publicaciones históricas, cfr. José LLOMPART VERD (1972): "La historicidad de los derechos hun años", en *Anales de la cátedra Francisco Suárez*, Universidad de Granada, pp. 131-160. De sus análisis éticos, jurídicos y filosóficos baste recordar "Recht und Sittlichkeit", en *Festschrift für Arthur Kaufmann*, Heidelberg, 1993, pp. 681-693. "Juristisches und Philosophisches Denken", en *Akten des Weltkongresses für Rechts- und Sozialphilosophie*, Brüssel, Bruselas, 1971, pp. 85-91.

Con frecuencia LLOMPART integra en sus reflexiones científicas la dimensión teológica, por ejemplo en su libro del año 1993, *Dichotomisierung in der Theorie und Philosophie des Rechts*, Duncker & Humblot, Berlin, pp. 140-149; con referencias a la religión en el Japón, pp. 232-240.

(³) José LLOMPART VERD (1993): "La carta de un ajusticiado y... la Justicia", en IDEM, *Lo aprendí en Japón*, Sevilla, pp. 129-137. IDEM (1989): "7ª maravilla: Proteger la vida con la pena de muerte", en *Teoría y realidad del Derecho*, Valparaiso (Chile), pp. 129-134.

Cabe pensar que han contribuido, más o menos, a la innovadora manifestación solemne del Romano Pontífice Juan Pablo II, el día 25 de diciembre de 1998, desde el balcón de la Basílica de San Pedro, a las doce del mediodía. Después de la bendición "Urbi et Orbe", el Pontífice saludó espontáneamente "a cuantos se han reunido aquí para defender la vida humana y suprimir la pena de muerte". Se dirigía especialmente a unos diez mil manifestantes convocados por la organización "que nadie toque a Caín", cuyo nombre recuerda la exigencia bíblica de no dar muerte al asesino. Las palabras espontáneas del Papa venían a recalcar y explicitar el claro objetivo de "abolir la pena de muerte" ya manifestado en su discurso previo, como mensaje navideño a todo el mundo, en el que habló "con la esperanza de que se elimine la producción y tráfico de armas, que se libere a los niños de toda explotación, que se respete la vida humana, que se destierre la pena de muerte...". Esta esperanza ganaba especial fuerza al ser proclamada tres semanas antes de su viaje a Estados Unidos, único país entre las democracias occidentales que mantiene legal y prácticamente la pena capital. Desde su reinstauración, el año 1976, han sido ejecutadas 435 personas, y actualmente 3.500 — entre ellas 50 mujeres— se encuentran en el "corredor de la muerte", bajo la amenaza de la espada de Damocles de su ejecución⁴. La respuesta de Washington no se hizo esperar: "Nosotros apreciamos el punto de vista del Papa — ha comentado el portavoz de la Casa Blanca — pero la postura del Presidente sobre la pena de muerte es bien conocida"⁵. El Presidente demócrata Bill Clinton y el candidato republicano, el senador Bob Dole, en la campaña presidencial de Estados Unidos en octubre y noviembre de 1996, coincidían no sólo en conservar la pena de muerte sino en aumentarla. En concreto, el Presidente Clinton, en su "Crime Bill" de 1994, amplió la pena de muerte en el nivel federal hasta cerca de 60 delitos⁶.

Los escritos tan inteligentes y contundentes de LLOMPART han podido influir también en la praxis abolicionista de Japón desde el año 1989. Ciertamente, han inotivado en mí y en otros penalistas, criminólogos, sociólogos y teólogos concretas publicaciones en sentido abolicionista.

A pesar de todo, por desgracia, todavía a comienzos de 1999 se mantiene esta sanción en la legislación y en la praxis de muchos países, como informan con detalle diversas investigaciones nacionales e internacionales. No-

(⁴) André NORMANDEAU (1997): "La punition exemplaire par excellence: la peine de mort aux Etats-Unis, version 1997", *Revue internationale de Criminologie et de Police technique*, vol. 1, núm. 4, octubre-diciembre, p. 424; IDEM (1998): "Le retour de la punition exemplaire aux Etats-Unis", en AA.VV., *Problèmes actuels de Science criminelle*, Vol. XI, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, Faculté de Droit et de Science Politique, Aix-en-Provence, p. 38.

(⁵) Jean-Paul GUETNY (1999): "Bannir la peine de mort", *Actualité des religions*, núm. 2, février, p. 5.

(⁶) André NORMANDEAU (1997): "La punition exemplaire par excellence: la peine de mort aux Etats-Unis, version 1997", ..., p. 426.

venta y un países continúan practicando la pena de muerte; sólo ciento tres la han abolido legalmente o de hecho. Durante el año 1997 al menos 2.375 personas fueron ejecutadas en 40 países, y en 69 países se sentenció a muerte a 3.707 personas. Estas cifras se refieren únicamente a los casos conocidos por Amnistía Internacional. Las cifras reales son con seguridad muy superiores. Al igual que en años anteriores, fue en un reducido número de países donde se llevó a cabo la inmensa mayoría de las ejecuciones. Al concluir el año 1997 Amnistía Internacional había recibido datos sobre al menos 1.644 ejecuciones sólo en China; de otros muchos ajusticiamientos no ha llegado a tenerse noticia en las oficinas de Amnistía Internacional⁷. Del año 1986 a 1996 el 85% de las ejecuciones capitales tuvieron lugar en Asia, continente donde viven los dos tercios de los habitantes del planeta. De más de 17.000 casos conocidos, casi 12.000 tuvieron lugar en China⁸. En Filipinas, en mayo de 1997, había 325 reos esperando su ejecución⁹.

De Japón nos brinda numerosos datos LLOMPART¹⁰. Seleccionamos aquí los más importantes: desde 1945 han sido ejecutadas — en el más estricto secreto — más de 600 personas:

Año	Nº ejecuciones	Nº sentencias a muerte	Año	Nº ejecuciones	Nº sentencias a muerte
1945	8		1969	18	11
1946	11		1970	26	14
1947	12		1971	17	6
1948	33	41	1972	7	8
1949	33	77	1973	3	4
1950	31	25	1974	4	2
1951	24	32	1975	17	3
1952	18	40	1976	12	2
1953	24	25	1977	4	2
1954	30	20	1978	3	4
1955	32	15	1979	1	4
1956	11	24	1980	1	7
1957	39	27	1981	1	3
1958	7	20	1982	1	1
1959	30	19	1983	1	1
1960	39	33	1984	1	3
1961	6	22	1985	3	
1962	26	13	1986	2	
1963	12	17	1987	2	
1964	0	9	1988	2	
1965	4	7	1989	1	
1966	4	13	1990	0	
1967	23	14	1991	0	
1968	0	11			

(7) AMNISTÍA INTERNACIONAL (1998): *Informe 1998. Un año de promesas rotas*, p. 439.

(8) Jean-Paul GUETNY (1999): "Bannir le peine de mort", ..., p. 5.

(9) AMNISTÍA INTERNACIONAL (1998): *Revista bimestral para los países de habla hispana*, núm. 34, diciembre, p. 28.

(10) José LLOMPART VERD (1992): "La pena de muerte en el Japón", *Revista de Derecho penal y ...*, pp. 361 ss.

En mayo de 1992 había 56 convictos en espera de ser llevados a la horca. El primero de agosto de 1997 (después de que las salas de ejecución japonesas hubieran estado ocho meses inactivas), fueron ejecutadas, por ahorcamiento, en el Centro de Detención de Tokio, dos personas de 54 y de 48 años; y, en Sapporo, la capital de la noroesteña isla de Hokkaido, también fueron ahorcados el ex jefe de la mafia japonesa y su esposa.

Tantas trágicas realidades, violadoras de los derechos humanos, me han inducido a escribir estas páginas para el libro homenaje, tan merecido, al Profesor de la *Sophia University* (Jochi Daigaku, Tokio) José LLOMPART, español y sacerdote de la Compañía de Jesús. No pocos jesuitas (algunos apoyados por él) estamos impulsando en los últimos años el movimiento abolicionista. Por ejemplo, Horacio ARANGO (CURIA GENERALICIA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, *Promotio Justitiae*, Roma, Santafé de Bogotá, junio 1996, pp. 56 ss.), Giuseppe DE ROSA (*La Civiltà Cattolica*, Roma, 1996, pp. 288 ss.), Carlos M^a. LANDECHO (Universidad de Comillas, Madrid), Hilton RIVET, James R. STORMES, James SUNDERLAND y otros veinticinco capellanes penitenciarios de la Compañía de Jesús, en Estados Unidos (*Jesuit Conference on Criminal Justice*, Washington), Joseph VERNET, en París ("La chiesa e la pena di morte", *Scuola Positiva*, Milán, 1962, pp. 620-625; "Directives et prospectives de l'église sur la peine de mort", *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, París, enero-marzo 1970, pp. 201-204), etcétera. Ojalá las líneas siguientes contribuyan a que ese legal pero injusto castigo desaparezca, como deseamos tantos criminólogos y tantos creyentes de las grandes religiones.

Dada la parvedad espacial de que dispongo, me limito a comentar brevemente la postura retencionista de la pena de muerte y después la postura abolicionista desde dos perspectivas que podíamos denominar la científica-emocional-irracional, por una parte, y la religiosa-metarracional, por otra. Como cultivadores de la Criminología, de la ciencia multi, inter y transdisciplinar, concluimos en favor de la abolición, teórica y práctica, en el derecho penal y en la política criminal universal, así como también en la moral-ética cristiana. (Entre líneas aparecerá la historicidad-evolución progresiva de la ciencia y la conciencia).

2. Científicos y cristianos en favor de la pena de muerte

La discusión en pro y/o en contra de la pena de muerte seguirá durante algunos años siendo polémica, pues su solución tropieza con mil obstáculos, ya que en los dos grupos militan — y por algún tiempo continuarán

militando — personas inteligentes y dignas de sumo respeto académico¹¹. En favor de la pena de muerte han militado eminentes filósofos como KANT, HEGEL, HOBBS, E. BRUNNER, ROUSSEAU, GOETHE y J. LECCLERQ; notables teólogos de siglos pasados, como SAN AGUSTÍN (contra lo que algunos afirman), SANTO TOMÁS, SAN IGNACIO DE LOYOLA, F. SUÁREZ, LUGO, MOLINA, Alfonso de CASTRO, SOTO, Alfonso M^a de LIGORIO, LUTERO, CALVINO, y de nuestro siglo, como G. ERMECKE, B. SCHÜLER, A. JANSSEN, R. N. THOMSON, B. SIGNORI; muchos penalistas, como GAROFALO, LOMBROSO, FILANGIERI, ROCCO, MANZINI, FERRI, TARDE, MEZGER, WELZEL, LARDIZÁBAL, SILVELA, CUELLO CALÓN, Julián PEREDA, S.J., QUINTANO RIPOLLÉS, etcétera. Estos tratadistas han formulado, y otros semejantes siguen formulando, muchos y serios argumentos, como indican LLOMPART, FATTAH y otros especialistas¹². Aquí nos referimos únicamente al juicio y prejuicio retencionista de la sanción capital en el campo científico-laico y en el campo religioso-teológico.

Empecemos dentro del ámbito científico: suele argumentarse en favor de la pena de muerte desde muchos puntos de vista¹³. Uno de ellos, aunque no sea el más importante, merece comentarse en estas páginas, escritas en España, por un español en honor de otro español. Se trata del aspecto *irracional-metarracional* de la pena de muerte, tan opuesto como próximo al *religioso-transcendente* de la misma¹⁴. Con otras palabras, nos interesa el problema de los antropólogos sociales, los penalistas, los legisladores y muchísimos ciudadanos que prescinden de lo razonable y de lo ilustrado, que exigen al Derecho penal “escuchar y hablar” únicamente el lenguaje de la emoción, de la irracionalidad, que ante los crímenes graves reclaman la venganza y la pena capital. Según estos especialistas universitarios y no universitarios, como según muchas mujeres y hombres, debe admitirse la sanción capital para los autores de delitos graves, incluso para los autores

(¹¹) Antonio BERISTAIN (1977): “Katholizismus und Todesstrafe”, *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, T. 89, pp. 215-238; IDEM (1977): “Capital Punishment and Catholicism”, *International Journal of Criminology and Penology*, vol. 5, núm. 4, pp. 321-335; IDEM (1998): *De los delitos y de las penas desde el País Vasco*, Dykinson, Madrid, pp. 171-173, 221-223, 318-320.

(¹²) José LLOMPART VERD (1989): *Teoría y realidad del Derecho. Un viaje a Chile desde el Japón pasando por Europa, Edeval, Valparaíso* (Chile), pp. 129-134; IDEM (1992): “La pena de muerte en el Japón”,..., pp. 349-373 (368-371); E. A. FATTAH (1987): “To abolish or not to abolish the death penalty? A report on a painful question and a never-ending debate...”, *Revue internationale de droit pénal*, Travaux de la Conférence Internationale tenue à l'Institut Supérieur International de Sciences Criminelles (Syracuse, Italie, 17-22 mai 1988), 3^o-4^o trimestres 1987, pp. 799-819. (La Editorial Erès ha publicado el mismo volumen bajo el título *La peine de mort dans le monde d'aujourd'hui*).

La historia de la pena capital a lo largo de los siglos brinda un argumento muy sólido en favor de una racional cosmovisión evolucionista en general, y de los derechos humanos en particular, más profunda de lo que n antiene y enseña una mayoría de la iglesia católica, como repite y critica en sus escritos el teólogo Gregory BAUM.

(¹³) Antonio BERISTAIN (1989): “Pena de muerte”, *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Edit. Francisco Seix, Barcelona, Tomo XIX, pp. 388-420 (405 s.).

(¹⁴) Sería interesante estudiar la enigmática y absurda -pero indudable- relación entre la física española y la inquisición también española.

niños o jóvenes, menores de edad penal¹⁵, porque el *ius puniendi*, el Derecho penal, debe "atender y entender" únicamente un discurso vengativo, instintivo, emotivo, fanático, "animal", que acoja sin discutir y sin discernir (con "obediencia ciega", como se aconseja en ciertas religiones) la multiseccular cólera punitiva y expiacionista de los tradicionales códigos penales¹⁶.

Si pasamos ahora a analizar el tema en las grandes religiones, constataremos que también se encuentran algunas posturas tajantemente retencionistas de la sanción capital. Aquí recordamos solamente la vetusta cosmovisión de una gran mayoría religiosa católica. En ella, como antes indicábamos, muchos teólogos, canonistas y juristas, así como el actual *Catecismo de la Iglesia católica* (Roma, 11 de octubre de 1992, número 2266), mantienen "el derecho y el deber de la legítima autoridad pública para aplicar la pena de muerte" a los autores de ciertos delitos graves.

Así, por ejemplo, el profesor de Derecho penal de la Universidad de Rennes (Francia) y Presidente Honorario de la Asociación Internacional de Derecho penal, Pierre BOUZAT, se apoya en muchos teólogos (y expresamente en el jesuita DE MARGERIE) para justificar la máxima condena¹⁷. Sus argumentos básicos se apoyan en la cosmovisión de Dios como juez supremo, las declaraciones del Antiguo y del Nuevo Testamento y el derecho de la sociedad a defenderse contra quienes perturban gravemente la convivencia ciudadana. También en la amplia doctrina tradicional bíblica, ética-moral y jurídica que aúpa la vindicación, la expiación, la intimidación, la inocuización, etcétera¹⁸.

Esta doctrina retencionista de la sanción capital encuentra acogida oficial también en el romano pontífice Pío XII que varias veces argumentó públicamente en favor de la pena de muerte por considerar que "Está reservado al poder público privar al condenado del bien de la vida en expiación de su delito después que él, por el crimen realizado, se ha desposeído de su derecho a la vida"¹⁹. Con más empeño retencionista, y muy en contra de los partidarios del abolicionismo, se manifiesta el Doctor Emilio

(15) Estados Unidos es el país que cuenta en sus cárceles con la mayor población de jóvenes de 15, 16 y 17 años condenados a muerte. Robert CARO (Comp.) (1993): *La peine de mort au seuil du troisième millénaire*, Hommage au Professeur Antonio Beristain, Ed. Erès, Toulouse, p. 133. (Traducción del original francés: Robert CARO (Cor p.) (1996): *La pena de muerte en el umbral del tercer milenio*, Libro Homenaje al Profesor Antonio Beristain, Edersa, Madrid, p. 182).

(16) J. P. DELMAS SAINT-HILAIRE (1983): "Le droit pénal, langage de la raison ou langage de l'émotion", en *Mélanges en hommage à J. Ellul, Religion, société et politique*, PUF, Paris, pp. 431 s.

(17) Pierre BOUZAT (1991): "Pourquoi un catholique peut être partisan de la peine de mort", en Julio CARO BAROJA (Dir.), Antonio BERISTAIN (Comp.) (1991): *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, Caja Guipúzcoa, San Sebastián, pp. 147-160.

(18) Shigemitsu DANDO (1996): "Toward the Abolition of the Death Penalty", *Indiana Law Journal*, vol. 72, pp. 7-19 (11).

(19) Pío XII, el 13 de septiembre de 1952. En sentido parecido se expresó anterior y posteriormente, el 12 de noviembre de 1944, el 3 de octubre de 1953 (Cfr. ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PENAL (1998): *Nouvelles études pénales*, pp. 13-28) y el 5 de diciembre de 1954. En la misma línea el teólogo católico G. ERMECKE (1963): *Zur ethischen Begründung des Todesstrafe heute*, 2ª edic., Paderborn, F. Schöningh, pp. 39 s.

Silva de Castro, Catedrático de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, en su libro *Pena de morte já*²⁰.

3. Científicos y cristianos en contra de la pena de muerte

Con el transcurso del tiempo, cada día son más los especialistas que se oponen a quienes opinan que el Derecho penal debe hablar un discurso irracional y vengativo que aboca en la sanción capital. Esta cuantitativa y cualitativa maduración histórica se constata ampliamente en el ámbito científico y también, aunque menos, en el religioso. Empecemos por aquél; después diremos algo del religioso y/o eclesiástico.

Actualmente va en aumento el número de los juristas y científicos en general, que se manifiestan en favor de un código penal que, para ser humano, ha de integrar lo instintivo dentro del discurso racional y razonable, por diversos motivos. También porque la antropología cultural patentiza que el amor, la generosidad, y la ternura oblativa son igualmente instintivas, inherentes a toda persona. Al abolicionismo abocan muchos partidarios del dogmatismo jurídico bien entendido, integrado con cierto relativismo, cuando se apoya en argumentos que admiten el "filtro" de lo racional y lo razonable, que coordinan la aparente, pero sólo aparente, dualidad del discurso de la razón y de la emoción, de la inteligencia ilustrada y de la revelación superracional, tal como la interpreta la moderna hermenéutica bíblica, como indicaremos después, en el comentario teológico.

También la Psicología moderna afirma que la empatía y la comunicación irracional no es distinta ni separable de la simpatía y el apego racional (excluyente de la venganza), que las ciencias comportamentales y la justicia humana deben "hablar" e integrar ambos lenguajes. Lo mismo se observa incluso en los animales más feroces: la loba y la leona también "hablan" amable y cordialmente a sus cachorros.

Valiosas aportaciones para aclarar nuestro problema, para superar la dicotomía de la cosmovisión irracional-vengativa, en favor de la pena capital, por una parte, y la racional-simpatética, en favor del abolicionismo, por otra, surgen desde la Criminología y las ciencias empíricas, cuando el Derecho penal las toma en serio... y admite sus conclusiones abolicionistas²¹.

Cierto dogmatismo retribucionista puede y debe admitirse como esen-

⁽²⁰⁾ Emílio SILVA DE CASTRO (1986): *Pena de morte já*, Prólogo de Des. Italo Galli, Revista Continente Editorial, Río de Janeiro.

⁽²¹⁾ AMNESTY INTERNATIONAL (1996): "The death penalty. No solution to illicit drugs", *International Review of Penal Law*, pp. 655-701.

cial en el código punitivo, pero sólo si la retribución conlleva reparación, si presupone y exige investigaciones empíricas y análisis científicos. Con Reynald OTTENHOF²², catedrático de Derecho penal y Criminología en la Universidad de Nantes, se ha de reconocer al criminólogo, cuya ciencia es interdisciplinaria y empírica por definición, no el monopolio de los criterios y de las respuestas, pero sí el mérito de favorecer el diálogo en el seno de las ciencias del hombre y de las ciencias dogmáticas, pues, en el fondo, se complementan, se necesitan mutuamente, no hay dualidad. Hoy, el método deductivo requiere el maridaje, la base, del método empírico.

A esta reflexión científica abolicionista puede contribuir también, aunque parezca contradictorio, la constatación de la existencia de los numerosos terrorismos hodiernos²³. Para algunos especialistas, los terrorismos sólo se superan si se aplica la pena de muerte a sus autores. Para otros, en cambio, esos terrorismos brindan un argumento contra ese máximo castigo; los excesos del terrorismo, como los de las dictaduras, hacen aún más urgente la necesidad de proclamar la intangibilidad de la persona humana, en particular suprimiendo el castigo capital, que no merece el nombre de pena ni de sanción.

Quien ausculte las muchas y serias investigaciones empíricas, con sus correspondientes reflexiones racionales, deducirá, como conclusión "dogmática", el abolicionismo, *rebus sic stantibus*, mientras perduren las circunstancias sociales hodiernas. Según Hans-Heinrich JESCHECK, presidente honorario de la Asociación Internacional de Derecho penal²⁴, "sólo podría acudir a la pena capital si en el supuesto de colapso total del orden público (v.g., tras un ataque con armas nucleares) aquélla quedara como único medio para posibilitar por lo menos a una parte de la población la supervivencia dentro del caos general; pero no es éste un caso por el que deba preocuparse el legislador, pues entonces habría de comenzar la construcción de un nuevo orden estatal en condiciones desconocidas de antemano".

Si pasamos al abolicionismo en el ámbito religioso-cristiano, recordemos al literato inglés Charles DICKENS, apoyado en la cosmovisión holística de la "globalidad" o de los "conjuntos", cuando escribe: "Aun cuando todos los hombres que se sirven de una pluma se convirtiesen en comentaristas de las Escrituras, sus esfuerzos comunes no conseguirían convencerme de que la pena de muerte es una medida cristiana... Si existiese un texto que justificara esta pretensión, lamentaría la autoridad de tal frag-

(²²) Reynald OTTENHOF (1988): "Lignes directrices pour une approche criminologique du terrorisme", *Revue de Science criminelle et Droit pénal comparé*, p. 850.

(²³) Denis SZABO (1987): "Terrorisme et peine de mort", *Revue Internationale de Droit pénal*, pp. 749-752.

(²⁴) H.-H. JESCHECK: *Lehrbuch des Strafrechts. Allgemeiner Teil*, 4ª ed., Berlin, 1988, p. 684; 5ª ed., 1996, p. 752.

mento para atenerme a la enseñanza que da la persona misma del Redentor al sentido profundo de su religión²⁵.

La moderna semántica y hermenéutica bíblica, en sus diversas escuelas y corrientes, desde Eugen WIESNET y Hans Urs von BALTHASAR hasta Eugen DREWERMANN, pasando por Raimon PANIKKAR, Andrés TORRES QUEIRUGA y Juan Antonio ESTRADA, rechazan el argumento teológico clave del Dios vindicativo, castigador; y clave, lógicamente, del Derecho penal occidental. Rechazan el infierno como la mera referencia semántica literal. Lo interpretan como un término exhortativo, intencional y performativo, como un símbolo funcional, no como una doctrina especulativa. "El infierno no puede justificarse en sí mismo, ni siquiera en nombre de la autocondenación elegida libremente, porque se olvida la dimensión trágica del pecado y el contexto situacional, al que alude el pecado original, que condiciona la libertad", como explicitan J.A. ESTRADA y W. KALGHOFER²⁶.

El núcleo del cristianismo y de otras grandes religiones parece contener y encerrar una paradójica contradicción: la venganza expiatoria del diluvio, juicio final e infierno, frente y junto a la eterna ternura divina, tan poéticamente recordada en los místicos, en los salmos y en otros libros sagrados. Concretamente la parábola del hijo pródigo del evangelio de LUCAS, capítulo X, si se interpreta con moderna técnica y arte hermenéutico patentiza un rechazo a la pena capital.

Así como puede decirse *homo homini, lupus* (el hombre es lobo para el hombre), no menos conviene recordar el tradicional axioma *homo homini sacra res*: el hombre ante el hombre, cosa divina. Este actual emblema de la Universidad Carlos III, en Madrid, evoca la dimensión transdisciplinar, metarracional, trascendente, de la dignidad personal que clama por la intangibilidad de lo sacro que se esconde en cada hombre y en cada mujer, por el abolicionismo.

Además, desde alguna perspectiva teológica puede añadirse otro argumento contra la pena capital, pues tal sanción resta al condenado el tiempo sagrado que debe quedarle para resolver sus asuntos religiosos, que, para todos los creyentes, son los más importantes de este mundo. Como ha escrito LLOMPART, "El problema más interesante de este mundo: el otro mundo"²⁷.

⁽²⁵⁾ Charles DICKENS, "Capital punishment", *Daily News*, 16 de marzo 1846. Cfr. Charles DICKENS, *Obras completas*, trad., ensayo biográfico y notas de José MÉNDEZ HERRERA, Tomo I, 4ª ed., Aguilar, Madrid, 1987, p. 1809.

⁽²⁶⁾ Juan Antonio ESTRADA (1998), *La imposible teodicea. La crisis de la fe en Dios*, editorial Trotta, Madrid, p. 371; W. KALGHOFER (1995): "Der Hoffnungslogos des Glaubens", *Münchener theologische Zeitschrift*, núm. 46, pp. 355-374.

⁽²⁷⁾ José LLOMPART VERD (1993): *Dichotomisierung in der Theorie und Philosophie des Rechts*, Duncker & Humblot, Berlin, p. 245.

4. Conclusiones criminológicas multi y transdisciplinares

“Se exhorta a todos los Estados que todavía no hayan abolido la pena de muerte a que consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente dicha pena”

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Resolución 1997/12²⁸.

Para resolver radical y satisfactoriamente el problema mundial, o mejor dicho la macrovictimación, de la pena de muerte no bastan los argumentos científicos, ni bastan los religiosos. Pero, sí parece que la integración de ambos coopera a la abolición de la pena de muerte y a la evolución progresiva de la historia penal-criminológica-victimológica²⁹.

No le falta razón a Arthur KOESTLER cuando indica que, actualmente, quienes abogan por el tradicional castigo vindicativo a ultranza se basan, fundamental y a veces únicamente, en una concepción religiosa de la responsabilidad-culpabilidad que no tiene compromiso alguno con los puntos de vista de las ciencias psicológicas y sociológicas y del psicoanálisis. Las fronteras entre la culpabilidad jurídica y la culpabilidad moral-personal-interna, entre la responsabilidad y la irresponsabilidad, son fluidas y problemáticas. No pueden aclararse por sólo consideraciones dogmáticas religiosas, sino que deben acudir a (y complementar) los datos de las ciencias psicológicas, éticas y sociales³⁰.

Aparecen, como indispensables, las investigaciones sociológicas, cuantitativas y cualitativas, en el marco de la moderna antropología, filosofía, y política criminal. Los axiomas teológicos no bastan para justificar el abolicionismo; pero aportan apoyos indispensables. Resultan necesarias investigaciones y comprobaciones empíricas, como la de Carlos LANDECHO, S.J.³¹, y la de RODRÍGUEZ DEVESA. Éste ha demostrado que, en España, un descenso en la ejecución de penas capitales no sólo no ha comportado un incremento en delitos de asesinato y robo con homicidio, sino que ha ido acompañado de un descenso de estas conductas criminales particularmente graves³², como comprueban las cifras siguientes.

(²⁸) AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Informe 1998. Un año de promesas rotas*, 1998, p. 439.

(²⁹) José LLOMPART VERD (1972): “La historicidad de los derechos humanos”,..., pp. 131-160 (157).

(³⁰) Arthur KOESTLER (1957): “Réflexions sur la potence”, en Albert CAMUS, Arthur KOESTLER, *Réflexions sur la peine capitale*, Calmann-Lévy, París, pp. 102, 111, 118, 120.

(³¹) Carlos M^o LANDECHO (1970): “Reflexión criminológica sobre la pena de muerte”, *Razón y Fe*, núm. 875, Madrid, pp. 1 ss.

(³²) RODRÍGUEZ DEVESA-SERRANO GÓMEZ (1995): *Derecho penal. Parte general*, pp. 898 s.

Penas de muerte impuestas en España por asesinato en comparación con los asesinatos juzgados (a los que podía imponerse la pena capital) y la criminalidad general del asesinato, por bienios, desde 1907 a 1918

Bienios	Penas de muerte impuesta	Asesinatos juzgados	Criminalidad general del asesinato
1907-08	20	22	236
1909-10	15	25	263
1911-12	17	21	220
1913-14	16	14	160
1915-16	14	13	139
1917-18	11	13	136

Penas de muerte impuestas por robo con homicidio. Ejecuciones. Indultos. Total de robos con homicidio. Por bienios de 1953 a 1965

Bienios	Penas de muerte impuesta	Ejecuciones	Indultos	Total de robos con homicidio
1953-54	13	7	6	28
1955-56	7	3	4	22
1957-58	11	3	8	12
1959-60	1	1	-	14
1961-62	1	-	1	16
1963-64	-	-	-	8
1965	2	-	2	?

Recordemos, una vez más, que a las inexorables aportaciones científicas, empíricas y no empíricas, conviene añadir, injertar, las religiosas. Como indica y argumenta Karl RAHNER, la Universidad necesita de la Teología; y también lo explicita Carlo M^a MARTINI, S.J., cuando comenta que, en casos extremos, para actuar con altruismo que exige incluso el sacrificio de la vida, las personas necesitamos criterios éticos que hagan alguna referencia más allá de la ética científica, a un Absoluto, a una transcendencia³³. No olvidemos que en el Japón desde el siglo IX hasta el siglo XII, o sea, durante cerca de 300 años, no se ejecutó a nadie, y la razón que de ello se

⁽³³⁾ Karl RAHNER (1983): "Theologie heute", en IDEM, *Schriften zur Theologie*, Bd. 15: Wissenschaft und christlicher Glaube, Benziger, Einsiedeln, pp. 63-75 (65-73); Carlo M^a MARTINI (1997): "¿Dónde encuentra el laico la luz del bien?", en Umberto ECCO, Carlo M^a MARTINI, *¿En qué creen los que no creen? Un diálogo sobre la ética en el fin del milenio*, traducción de Carlos Gumpert Melgosa, Temas de hoy, Madrid, pp. 75 s.

da es el influjo que tuvo el Budismo y su enseñanza del respeto a la vida³⁴. Por motivos similares, la sanción capital no se admitió en las Reducciones jesuíticas de Paraguay (1609-1767)³⁵. También hoy muchas personas e instituciones religiosas, en todo el mundo, abogan eficazmente por la abolición de la pena capital. Puede servir de ejemplo la comunidad interreligiosa de Sant Egidio, en ROMA (Piazza S. Egidio, 3/a), comprometida activamente en varios frentes: su campaña internacional en favor de la "Moratoria 2000. No alla Pena di Morte", que detallamos en el Anexo; su estudio sobre Sister Helen PREJEAN, autora del libro *Dead Man Walking* (traducido al castellano con el título de *Pena de muerte*), que ha conmocionado a millones de personas, y que ha sido llevado al cine por el director Tim Robbins; y su amplia información abolicionista actualizada en Internet:

Internet: www.santegidio.org (Solidarietà No alla pena di morte)
E-mail: M2000@santegidio.org

En pocas palabras: aunque, por desgracia, todavía hay científicos, juristas y teólogos que defienden la utilidad, legalidad y necesidad de la pena capital, en casos extremos, sin embargo, la Criminología multi y transdisciplinar (transcendente) demuestra que carece de eficacia catártica, rebaja y brutaliza a quienes la ejecutan. Además, ha evidenciado que hoy (quizás no ayer) es ineficaz, criminógena, injusta e inhumana. Ha evidenciado, también, la evolución progresiva del Derecho penal, más o menos paralela, a la evolución teihardiana, a la creadora de BASTIANEL, a la virtual de LAÍN ENTRALGO³⁶.

La pena de muerte irá desapareciendo en la práctica y en la ley, conforme aumente la formación jurídica, criminológica, filosófica, sociológica y religiosa de los legisladores, de los órganos judiciales y de los teólogos³⁷, y conforme aumente la sensibilidad dinámica y creadora, ética y moral (PIAGET, KOHLBERG, HABERMAS) de los ciudadanos partners³⁸, que *se hagan cargo* (ZUBIRI, ELLACURÍA, S. J.) de poner al día y llevar a término, antes del año 2000, el quinto mandamiento: NO ASESINARÁS.

(³⁴) José LLOMPART VERD (1992): "La pena de muerte en Japón",... p. 361.

(³⁵) Heinz-Joachim FISCHER (1987): *Der heilige Kampf. Geschichte und Gegenwart der Jesuiten*, München/Zürich, p. 128.

(³⁶) Teilhard de CHARDIN (1963): "L'évolution de la responsabilité dans le monde", en IDEM, *L'activation de l'énergie*, Editions du Seuil, París, (Oeuvres, vol. VII), pp. 211-221; Sergio BASTIANEL (1998): "Pena, moralità, bene con una prospettiva filosofico-teologica", en Antonio ACERBI, Luciano EUSEBI (Comps.): *Colpa e pena? La teologia di fronte alla questione criminale*, Vita e Pensiero, Milán, pp. 161-177 (165-169); Pedro LAÍN ENTRALGO (1999): *Quién es el hombre (Evolución y sentido de la vida)*, Nobel, Oviedo.

(³⁷) Manuel GALLEGO (1985): *El sistema español de determinación legal de la pena*, ed. ICAI, Madrid, p. 491, indica con razón que nuestros órganos judiciales españoles "se encuentran insuficientemente dotados de los medios necesarios, sin la debida especialización penal y sin la necesaria formación complementaria, criminológica y penitenciaria".

(³⁸) Antonio BERISTAIN (1998): "Ante la tregua de ETA. Una reflexión criminológica y victimológica", *Claves de razón práctica*, núm. 88, diciembre, pp. 38-42.

ANEXO

NO ALLA PENA DI MORTE

CAMPAGNA INTERNAZIONALE — MORATORIA 2000

LLAMAMIENTO PARA UNA MORATORIA MUNDIAL
DE LA PENA DE MUERTE PARA EL AÑO 2000

Los abajo firmantes, convencidos de que la **pena de muerte**

- * es una negación del derecho a la vida reconocido universalmente
- * es una pena final, cruel, inhumana y degradante, no menos abominable que la tortura
- * es incapaz de combatir la violencia y en la práctica legitima la violencia más completa: la que sesga la vida humana, a nivel de estado y de sociedad
- * deshumaniza nuestro mundo dando la primacía a la represalia y la venganza, al tiempo que elimina los elementos de clemencia, perdón y rehabilitación del sistema de la justicia

Invitamos a todos, también a aquellos que apoyan la pena de muerte, a reflexionar serenamente sobre la necesidad de una suspensión de las ejecuciones:

De hecho:

- * Hoy en el mundo más de la mitad de los estados no utilizan la pena de muerte, algunos la han abolido totalmente, mientras que otros han decidido no ponerla en práctica
- * Las Naciones Unidas reconocen no tener datos capaces de demostrar que su utilización pueda disuadir eficazmente de cometer los crímenes más feroces
- * Desde hace años, los crímenes graves no han experimentado ninguna reducción significativa allí donde se ha vuelto a introducir la pena de muerte
- * Existen métodos alternativos de gran eficacia para proteger a la sociedad de quienes cometieron los crímenes más horribles
- * La lógica del “ojo por ojo, diente por diente” y “vida por vida” se percibe como arcaica e inaceptable en gran parte de nuestro planeta. El sistema judicial, prácticamente en todas partes, está tratando de superar esta forma inhumana de tratar a las personas que cometieron crímenes, incluso los más graves

* En los países democráticos, el coste de la pena de muerte es más alto que el de la cadena perpetua

POR TODAS ESTAS RAZONES PEDIMOS A LOS GOBIERNOS DE TODO EL MUNDO QUE RESPETEN UNA SUSPENSIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA EL AÑO 2000.